



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00150-00

Se inadmite la anterior demanda de reconvención, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Exigen los numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. que las pretensiones deben formularse con precisión y claridad, conforme a los hechos que le sirven de fundamento. La pretensión primera hace referencia al predio denominado MARTHA INES, con cabida de 1.000.00 hectáreas, y en los fundamentos fácticos alega la suma de posesiones, para lo cual allega contratos de compraventa de posesión y mejoras sobre un bien inmueble de 5.000 hectáreas denominado FINCA EL CAIRO, por lo anterior deben aclararse las pretensiones y los fundamentos fácticos .

2.- De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, debe allegarse el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto del litigio

La demanda subsanada debe presentarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE(2),



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4afbeb6b1ba978183174a796aed9389d839adc0361877deea4a4b9e272d24
a02**

Documento generado en 06/08/2021 06:37:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2020-00010-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, que representa al demandado contestó en tiempo la demanda.

Es de tener en cuenta que, si bien el señor Curador Ad Litem ha manifestado que tuvo contacto con el demandado, éste no ha comparecido al proceso, de otra parte, las aseveraciones contenidas en la demanda y las pruebas aportadas, no serán tenidas en cuenta, por expresa prohibición del artículo 384 por remisión del artículo 385 del Código General del Proceso, habida consideración que no se allegó prueba de haber consignado o cancelado el valor de los cánones.

En firme este proveído pasen las diligencias al despacho para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Código de verificación:

8e419fb24240c3e5fe1903cb668f19cd2151363197a76ee80c69f3afdbd471e

1

Documento generado en 06/08/2021 06:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2020-00059-00

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cca0084a708ac59d8728f6f32c044d6d4572d49ce472ae02cfeafbfd03c651

5

Documento generado en 06/08/2021 06:37:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00150-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, que representa a las personas Indeterminadas contestó en tiempo la demanda.

Una vez se resuelva sobre la demanda de reconvencción, se dará trámite a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE(1),

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cae5132e0d87012c8f3a4517898e1124351bd1d8f841d866323346da119ce
24

Documento generado en 06/08/2021 06:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00071-00

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el lapsus calami, en la referencia del proceso indicada en auto del pasado 30 de julio de 2021, se deja sin valor ni efecto la providencia citada, la cual corresponde al proceso 2018-00071.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495556b76ea590de6dae85982801c21a97aaf2e0854b9c38606bd0f1c14097
19

Documento generado en 06/08/2021 06:37:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00088-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **10:00 a.m. del día 28 de septiembre de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1627997036323?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El link para acceder a la diligencia es:

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el listado de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se **EXHORTA** a la parte ejecutante **APORTAR** vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c75b62dad0b662d678ae33a85ae2ad3648de84b716c68b1d7cd2309117b1
64d5**

Documento generado en 06/08/2021 06:37:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00094-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo pasado, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 P.m. del día 28 de septiembre de 2021**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103%40thread.tacv2/1627937576950?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%22%7d>

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido con el fin de publicarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7cda0fd972717602bd33b9fa4bd1dd04a55e82adb5406d1858f43f259e3de
e8**

Documento generado en 06/08/2021 06:37:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00128-00

Se ordena incorporar a este asunto, copia del acta de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso 505733189001201900129-00, que se tramita en este despacho judicial, entre las mismas partes, en la que se puso en conocimiento que el demandado HUGO EFRAIN CARVAJAL IBAÑEZ, falleció el 8 de octubre de 2020, quien no está actuando a través de abogado, así mismo la apoderada judicial de la parte actora, allegó el registro civil de defunción del citado ciudadano e informó que sus herederos son GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL MENA y ROGER ABRAHAN CARVAJAL MENA, empero no allegó los registros civiles de nacimiento de éstos que demuestren su parentesco.

En la misma vista pública, se estableció que, que conforme a las contestaciones de la demanda, los señores SAMI CARVAJAL DAZA, REYNALDO CARVAJAL IBAÑEZ, y FREDY CARVAJAL DAZA, fallecieron los dos primeros y respecto al último se declaró su muerte presunta, por lo que se hace necesario tomar las siguientes medidas de saneamiento.

Primero: Ordenar la **INTERRUPCION** del proceso, con efectos desde el 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

Segundo: Requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue los registros civiles nacimiento GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL MENA y ROGER ABRAHAN CARVAJAL MENA.

Tercero: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que informen si ya se iniciaron procesos de sucesión de los causantes SAMI CARVAJAL DAZA, REYNALDO CARVAJAL IBAÑEZ, y FREDY CARVAJAL DAZA, si además de los herederos determinados que ya concurrieron al



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

proceso, existen otros herederos, en caso afirmativo aporten los registros civiles de nacimiento.

Cuarto: Una vez aportados los documentos, y la información solicitada, el despacho adoptara la decisión que en derecho corresponda.

Quinto: Requerir a los apoderados judiciales de las partes , para que den estricto cumplimiento al numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso y al artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 a fin de que remitan un ejemplar de todos los memoriales que envíen al Juzgado, a los demás sujetos procesales, so pena imponer sanción pecuniaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Código de verificación:

**66400cbd4ecb23be31fcf58ebf027b56258229346548417839496682224817
97**

Documento generado en 06/08/2021 06:37:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00129-00

Se ordena incorporar a este asunto, el Registro civil de defunción del demandado HUGO EFRAIN CARVAJAL IBAÑEZ, adosado por la parte actora y se pone en conocimiento de las partes

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, no allegó los registros civiles nacimiento GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL MENA y ROGER ABRAHAN CARVAJAL MENA, se requiere nuevamente, para que los aporte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c0ceca8d34cc901b5999b16f01b0f4b986373f19f267f50a6deca05da6bbbf
9**

Documento generado en 06/08/2021 06:37:30 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00012-00

Se ordena incorporar a este asunto, copia del acta de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso 505733189001201900129-00, que se tramita en este despacho judicial, entre las mismas partes, en la que se puso en conocimiento que el demandado HUGO EFRAIN CARVAJAL IBAÑEZ, falleció el 8 de octubre de 2020, quien no está actuando a través de abogado, así mismo la apoderada judicial de la parte actora, allegó el registro civil de defunción del citado ciudadano e informó que sus herederos son GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL MENA y ROGER ABRAHAN CARVAJAL MENA, empero no allegó los registros civiles de nacimiento de éstos que demuestren su parentesco.

En la misma vista pública, se estableció que, conforme a las contestaciones de la demanda, los señores SAMI CARVAJAL DAZA, REYNALDO CARVAJAL IBAÑEZ, y FREDY CARVAJAL DAZA, fallecieron los dos primeros y respecto al último se declaró su muerte presunta, por lo que se hace necesario tomar las siguientes medidas de saneamiento.

Primero: Ordenar la **INTERRUPCION** del proceso, con efectos desde el 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

Segundo: Requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue los registros civiles nacimiento de GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL MENA y ROGER ABRAHAN CARVAJAL MENA.

Tercero: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que informen si ya se iniciaron procesos de sucesión de los causantes SAMI CARVAJAL DAZA, REYNALDO CARVAJAL IBAÑEZ, y FREDY CARVAJAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

DAZA, si además de los herederos determinados que ya concurrieron al proceso, existen otros herederos, en caso afirmativo aporten los registros civiles de nacimiento.

Cuarto: Una vez aportados los documentos, y la información solicitada, el despacho adoptara la decisión que en derecho corresponda.

Quinto: Requerir a los apoderados judiciales de las partes, para que den estricto cumplimiento al numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso y al artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 a fin de que remitan un ejemplar de todos los memoriales que envíen al Juzgado, a los demás sujetos procesales, so pena imponer sanción pecuniaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356075831677d295fead08c50c050328137247b5c8652f07f3f072bedf7c82d

2



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Documento generado en 06/08/2021 06:37:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2012-00015-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en auto de fecha 1o de junio de 2021, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido en este asunto.

En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 15 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c7442b9ba5b3413c0c2f24f13e28a3a5062f9d6eb723610e11b086e0808b
c0**

Documento generado en 06/08/2021 06:37:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2014-00149-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en auto de fecha 1o de junio de 2021, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido en este asunto.

En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 5 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07597bd0ab3498c3bb2a381360dbbd3893347e4641d121071242b554556
ce8f

Documento generado en 06/08/2021 06:37:49 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2014-00156-00

Vistas las anteriores peticiones, se dispone:

Primero: Reconózcase y téngase al Dr. LUIS MIGUEL MONSALVE PENAGOS, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y efectos del poder conferido.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 17 de enero de 2018, se ordena librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares,

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0a560094cc0d08c13996c614b8a4b2610da95c7f6a4436af311f9f422a30e

2

Documento generado en 06/08/2021 06:37:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2018-00071-00

Se agrega al expediente la comunicación recibida de CONALBOS, Centro de Conciliación y Arbitraje, seccional Meta, respecto al Acuerdo de Pago aprobado dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor CARLOS HUMBERTO VIÑA ORTIZ, y se pone en conocimiento de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, este asunto se **suspende** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Código de verificación:

**a1251b8ab6679cd7dc6593ffe379799750ebc360dd918611011719e2076911
69**

Documento generado en 06/08/2021 06:37:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**